

Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

Guía de Procedimiento para efectivizar las comunicaciones en los procesos de Violencia Familiar o de Violencia de Género en el ámbito doméstico (Acuerdos 3964 y 4099)

Cuestiones preliminares:

- Esta guía será de aplicación para el cumplimiento de las Reglas de actuación y articulación para la adopción de medidas urgentes dispuestas por el Acuerdo 4099, para los circuitos en los que haya interacción entre los sistemas de gestión SIMP y AUGUSTA.
- Juzgado de Garantías hará referencia indistintamente a los juzgados del fuero penal y de responsabilidad penal juvenil.

Articulación desde los Juzgados de Familia o Juzgados de Paz, hacia el Fuero Penal o de Responsabilidad Penal Juvenil: Anexo Ac. 4099 apartado III 1.

- 1. Cuando un Juzgado de Familia o de Paz deba dar intervención al Fuero Penal o de Responsabilidad Penal Juvenil por surgir de lo actuado una posible comisión de delito, deberá remitir a la Mesa General de Entradas de la Fiscalía General (MGE) correspondiente -al domicilio electrónico a determinar por la Fiscalía General-, por medio de una notificación electrónica desde el sistema AUGUSTA, la denuncia y los elementos de la causa que le permitan a la MGE dar ingreso al sistema SIMP, conjuntamente con las medidas cautelares tomadas y las constancias de las notificaciones asociadas. En respuesta a esta notificación la MGE devolverá al juzgado de origen el número de IPP asignado y los organismos vinculados intervinientes en la misma, a efectos de su registración en el expediente original.
- 2. En caso en que se verifique la existencia de antecedentes en el Registro Penal de Violencia Familiar y de Genero (REVIFAG) —sin perjuicio de haber cumplido con lo establecido en el punto 1- el Juzgado de Paz o de Familia comunicará, a través de una notificación electrónica, las medidas cautelares adoptadas y ejecutadas, a todos los



Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

Juzgados de Garantías intervinientes, incorporando a la causa los números de IPP en trámite ante ellos.

3. Toda novedad relativa a las medidas cautelares que se presenten en dicha causa, será igualmente puesta en conocimiento de los organismos involucrados, según el punto 2.

Articulación desde los Juzgados de Garantías y los Juzgados de Garantías del Joven con los fueros de Familia o de Paz: Anexo Ac. 4099 apartado IV 1.1. y 1.2.

- 1. El Juzgado de Garantías que deba dictar una medida cautelar o de protección en una IPP en el contexto de violencia familiar o de género en el ámbito doméstico, remitirá a la Receptoría General de Expedientes (RGE) o al Juzgado de Paz correspondiente a la localidad (en base a la opción que hubiera ejercido la víctima), por medio de una notificación electrónica desde el SIMP –a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones-, el formulario de denuncia, y los datos que permitan dar inicio a la causa. El envío deberá realizarse sólo a una de estas dependencias, no a ambas.
- 2. La Receptoría de Expedientes procederá a dar ingreso a la causa y responderá a la notificación recibida del Juzgado de Garantías, con una presentación informando el Juzgado de Familia que resultó competente y el número de causa asignado. En caso en que haya sido remitida a un Juzgado de Paz, éste procederá a dar ingreso a una nueva causa según los procedimientos habituales y responderá con una presentación al Juzgado de Garantías de origen, el número de causa asignado.
- 3. El Juzgado de Garantías –en caso que corresponda el fuero de Familia- remitirá al Juzgado de Familia donde se radicó la causa, una presentación electrónica adjuntando el formulario de denuncia, las medidas cautelares tomadas, las constancias de notificación de la medida dispuesta y los elementos de la IPP atinentes.
- 4. En caso de que el Juzgado de Garantías hubiera corroborado la existencia de antecedentes a través del Registro de Violencia Familiar (RVF), remitirá a los Juzgados intervinientes, por medio de una notificación electrónica desde el SIMP –a través del



Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

Portal de Presentaciones y Notificaciones-, las medidas cautelares tomadas y las constancias de notificación de la medida dispuesta, adjuntando la denuncia y los elementos de la IPP atinentes.

5. Toda novedad relativa a las medidas cautelares o protectorias que se presenten en dicha causa, será igualmente puesta en conocimiento de los organismos involucrados, según el punto 4.